

**OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

<b>ORGANISMO:</b>	Sistema de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje de Puerto Vallarta (SEAPAL)
<b>Tipo de Auditoría:</b>	Integral
<b>Periodo Revisado:</b>	Del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2013.

**OBSERVACIÓN, EFECTO Y PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)**

.....continúa Consejo de Administración.

**2.2** No se localizaron las actas de 2 (Dos) sesiones ordinarias que por ley debe celebrar mensualmente su Consejo de Administración tal como lo prevé la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

No.	Fecha de Sesión
1	Octubre 2011
2	Febrero 2013

*Nota: Se solicito dicha información con No. AUD/001/2013 de fecha 1 de Julio de 2013; (numeral 2).*

**Efecto.**

**2.2** Incertidumbre de los acuerdos tratados, riesgo de no cumplir con los objetivos el Organismo e Incumplimiento a los artículos 2 y 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**Presunto(s) responsable(s).**

**2.2** Ing. Oscar Fernando Castellón Rodríguez; Ex Director General (30-06-97 al 14-03-13)  
 C.P Humberto Muñoz Vargas, Ex Director General del SEAPAL, (4-05-07 al 25-03-12)  
 Ing. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, Contralor Interno. (7-10-03 al 17-10-13)  
 Ing. Mario Armando Arana Gutiérrez, Asistente de Dirección; (2-03-93 a la fecha)  
 Lic. Cesar Ignacio Abarca Gutiérrez; Director General del SEAPAL Vallarta y responsable de darle seguimiento a la observación hasta llegar a la conclusión de la misma.

**RECOMENDACIÓN O PETICIÓN**

**2.2** La administración en funciones deberá evidenciar documentalmente las actas de sesión de su Consejo de Administración firmadas; y/o en su caso de no contar con ellas, deberá aplicar al o los responsables alguna de las sanciones contenidas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Así mismo deberá implementar los mecanismos de control que coadyuven a establecer la coordinación necesaria entre las áreas involucradas a efecto de que evitar estas situaciones.

**COMENTARIOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE**

2.2.- Se anexa copia simple del acta de fecha 14 de Octubre de 2011, la cual cumple con las formalidades que enuncia la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta. Con dicha documental acredito que cumplí cabalmente a lo enunciado en los artículo 2 y 61 fracción III de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos.

Hago mención de que el suscrito dejé de ser Director General del SEAPAL desde 15 de marzo de 2013, ello en virtud de que fui destituido como Director General por el nuevo Consejo de Administración de SEAPAL, en reunión de dicho Consejo, llevada a cabo en la ciudad de Guadalajara. Respecto a la aprobación de las actas de Consejo, la forma ordinaria en que se autorizaban, era en la siguiente reunión, incluso, estaba incluido dentro del orden del día de cada sesión; es el caso de que la siguiente reunión programada, fue precisamente la de Cambio de Consejo de Administración con motivo de cambio de poderes, y en la cual, el suscrito fui invitado, es decir, no me encargue de la logística previa de la reunión, ni mucho menos de la orden del día, de tal suerte que no me fue posible darle continuidad con el anterior Consejo para proceder a la firma de la reunión en comento.

Ahora bien en base a la Recomendación o Petición derivada de la presente Observación 2.2., de la cual se desprende que se solicita sean aplicadas las sanciones que prevé el artículo 72 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se aprecia que existe una clara violación al debido proceso, toda vez que sí bien es cierto que se señalan los nombres de los presuntos responsables de los hechos referidos como irregulares, no se establecen con precisión cuales fueron los hechos en los cuales el suscrito incurri en alguna violación ya que los vínculos se deben establecer con precisión y hacer una concatenación de hechos y los ordenamientos legales invocados de tal suerte que la Autoridad con precisión indique que los hechos señalados como observaciones son irregulares para el suscrito; requisito esencial que prevé el contenido del artículo 87 de la misma Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como se transcribe a continuación:

**0000047** "Artículo 87. El procedimiento sancionatorio estará sujeto a las siguientes reglas.

**OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA**

ORGANISMO:	Sistema de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje de Puerto Vallarta (SEAPAL)
Tipo de Auditoria:	Integral
Periodo Revisado:	Del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2013.

*I. Conocida una irregularidad por el titular de la entidad pública, le solicitará un informe al servidor público presunto responsable, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, haciéndole llegar:*

- a) Copia del acuerdo en el que se incoe el procedimiento;*
- b) Copia de la denuncia que dio origen al procedimiento;*
- c) La documentación que integra el expediente; y*
- d) Las probanzas ofrecidas por el quejoso en las que funda y motiva sus señalamientos.*

*El presunto responsable contará con un término de cinco días hábiles para que produzca por escrito su informe y ofrezca pruebas.*

*También deberá notificarse a la dependencia en la que el presunto responsable preste sus servicios.*

*Para el desahogo del procedimiento sancionatorio, el titular de la entidad pública podrá apoyarse en el personal que estime conveniente para la correcta prosecución del procedimiento; ello no implica una delegación de facultades, sino simplemente la ayuda en la instrumentación de las actuaciones.*

*II. Las pruebas ofrecidas por el presunto responsable en el informe, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido en la fracción anterior;*

*III. Transcurrido el término de la fracción que antecede, el titular de la entidad pública, dentro de los quince días hábiles siguientes, señalarán día y hora para la celebración de la audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y se expresen los alegatos por las partes.*

*A dicha audiencia se citará al denunciante, a quien se le correrá traslado del informe presentado por el servidor público denunciado; al superior jerárquico de la dependencia en la que el presunto responsable preste sus servicios; y al servidor público denunciado.*

*El desahogo de la audiencia será en el siguiente orden:*

- a) Se dará cuenta del acuerdo en el que se establece la incoación del procedimiento sancionatorio;*
- b) Se dará lectura al informe que haya presentado el servidor público denunciado, en su caso;*
- c) Se recibirán las pruebas en el orden en que se hayan ofrecido y presentado, tanto por el denunciante como las del servidor público presunto responsable;*
- d) Se desahogarán las pruebas ofertadas por las partes;*
- e) El denunciante y el servidor público presunto responsable expresarán alegatos, los cuales podrán ser formulados en forma verbal o por escrito; y*
- f) Se declarará por visto el asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.*

*IV. La audiencia referida podrá ser suspendida o prorrogada en los siguientes casos:*

- a) Cuando el titular de la entidad pública se encuentre imposibilitado de funcionar por causas de fuerza mayor;*
- b) Por el hecho de que alguna autoridad o dependencia no entregue o remita la documentación o constancias que como pruebas haya ofrecido el servidor público*

OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

ORGANISMO:	Sistema de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje de Puerto Vallarta (SEAPAL)
Tipo de Auditoría:	Integral
Periodo Revisado:	Del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2013.

*presunto responsable;*

*c) Por contradicción de dictámenes periciales, encontrándose la necesidad de nombrar un perito tercero en discordia; y*

*d) Por la ausencia del servidor público denunciado, de peritos o testigos, siempre que esté motivada por alguna causa justificada.*

*V. Desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, se resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, imponiendo al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes. La resolución deberá notificarse de forma personal al servidor público procesado, al superior jerárquico, al órgano encargado del registro de sanciones disciplinarias en caso de inhabilitación y al denunciante, dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que se pronuncie la resolución. Las resoluciones que impongan sanciones deberán ser adjuntadas al expediente personal del servidor público para sus antecedentes disciplinarios;*

*VI. Si de la denuncia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se descubre que existen algunos que impliquen nueva responsabilidad del servidor público denunciado o de otras personas, para mejor proveer, se podrá disponer la práctica de nuevas diligencias y citar para otra u otras audiencias, así como incoar nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados, de cuyas circunstancias se notificará oportunamente al denunciante a efecto de que emita las observaciones que juzgue convenientes.*

*De todas las diligencias que se practiquen se levantarán actas circunstanciadas que deberán firmar quienes en ella intervengan. En caso de negativa, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio."*

De dicha transcripción, se advierte que es requisito para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de esta Contraloría, por incumplimiento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 1) Conocer la irregularidad por la autoridad competente, 2) Conocer al presunto responsable de la misma y 3) contar con la documentación en la que se motive la irregularidad.

También se, se observa que es requisito para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de esta Contraloría, el acreditar fehacientemente la irregularidad señalar con precisión quien o quienes son los responsables y contar con todas y cada una de las constancias para no dejar en estado de indefensión al servidor público de que se trate.

Ante ello se advierte que existe una omisión al no señalar los vínculos derivados de las normativas establecidas y presuntamente violadas por los ahora supuestamente responsables de los hechos irregulares.

Por todo lo anterior se reitera qué:

**PRIMERO: NO HAY INCERTIDUMBRE** toda vez que he acreditado fehacientemente con la documental en copia simple que agrego a la presente como **anexo número 1** de la presente observación 2.2 la existencia de que dicho acto jurídico se llevó a cabo con todas las formalidades de Ley.

OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

ORGANISMO:	Sistema de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje de Puerto Vallarta (SEAPAL)
Tipo de Auditoría:	Integral
Periodo Revisado:	Del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2013.

**SEGUNDO: NO PROCEDE INICIAR LOS TRAMITES PARA SANCIÓN** que dispone el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo anterior por que como ya quedó demostrado no existen las evidencias documentales y el vínculo entre las normas supuestamente vulneradas y los hechos que se me imputan.

**TERCERO.-** Por lo anterior, solicito a esta Autoridad Fiscalizadora dicte auto de prescripción ya que al suscrito me ampara en exceso lo señalado por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades del Gobierno del Estado de Jalisco, ya que el hecho de que se trata de una sanción de carácter administrativo la cual es una situación que ha quedado prescrita por exceder en más de seis meses.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
Ing. Oscar Fernando Castellón Rodríguez.